



F.A.C.A.

Federación Argentina de Colegios de Abogados

PRESIDENTE:

EDUARDO MASSOT
Colegio de Abogados de Santa Fe

VICEPRESIDENTE 1º:

GERARDO RAFAEL SALAS
Colegio de Abogados de Bahía Blanca

VICE PRESIDENTE 2º:

C. ALEJANDRO TEJERINA
Colegio de Abogados de Córdoba

VICE PRESIDENTE 3º:

MARIA DE LUJAN MOLINA
Colegio de Abogados de Corrientes

SECRETARIO:

P. SANTIAGO A. ORGAMBIDE
Colegio de Abogados de
la Ciudad de Buenos Aires

PROSECRETARIO:

ADRIANA CECILIA COLIQUEO
Colegio de Abogados de
Avellaneda- Lanús

PROSECRETARIO:

RAMON FAUSTINO PEREZ
Colegio de Abogados de
Trenque Lauquen

TESORERO:

FRANCISCO JAVIER PANERO
Colegio de Abogados de San Francisco

PROTESORERO:

MARCELO EDGARDO LIZZI
Colegio de Abogados de Alto Valle Oeste

VOCALES:

FRANCISCO J. GIMENEZ
Colegio de Abogados de Río Grande

ANTONIO D. BUSTAMANTE

Colegio de Abogados de Tucumán

DIEGO SOBRINO

Colegio de Abogados de Villa María

HUMBERTO CONTI PICCO

Foro de Abogados de San Juan

SERGIO DANIEL AVALLE

Colegio de Abogados de Junín

GABRIEL CARLINI

Colegio de Abogados de Venado Tuerto

VOCALES SUPLENTE:

MARCELO C. SCARFA
Colegio de Abogados de San Isidro

HUGO RAMON LUJAN

Colegio de Abogados de Mendoza

MARCELO DANIEL IÑIGUEZ

Colegio de Abogados de Neuquén

REVISORES DE CUENTAS:

JOSÉ ALEJANDRO SANCHEZ
Consejo de Abogados de Resistencia

FERNANDO ZURUETA

Colegio de Abogados de Jujuy

NICOLÁS DEMITRIU

Colegio de Abogados de
Comodoro Rivadavia

Buenos Aires, 11 de diciembre de 2017.

Al Señor Presidente de la
República Argentina
Ing. Mauricio Macri

S / D

De nuestra mayor consideración:

Tengo el alto honor de dirigirme al Sr. Presidente de la Nación Argentina, como titular de la Federación Argentina de Colegios de Abogados, que agrupa a 80 Colegios del país, siendo ésta el único ente Federal que representa la Abogacía organizada Argentina.

En conocimiento que la Federación Argentina de Concejos Profesionales de Ciencias Económicas, ha solicitado improcedentemente el veto presidencial del artículo 63 de la ley de honorarios sancionada, vengo a manifestarle que acceder a esa petición no solo afecta las incumbencias de la Abogacía, sino que además lesiona gravemente el debido proceso judicial en el área concursal.

Fundamentamos nuestra posición en los siguientes argumentos:

1- Todos los Códigos Procesales del país, exigen -sin excepción- "patrocinio letrado" para toda actuación ante los estrados judiciales, de cualquier instancia.

En tal inteligencia, la norma aludida viene a reparar en parte, un ataque al debido proceso y a la seguridad jurídica, cuando el Congreso de la Nación, el día 20 de julio de 1995 sancionó la Ley 24522 (promulgada parcialmente el 7/7/95) despoja a la Abogacía de la posibilidad de ser síndico en los procesos concursales y quiebras, adjudicando exclusivamente a los Contadores Públicos esa facultad, y para mayor daño al universo jurídico, **sin exigencia de patrocinio letrado alguno, es decir, sin dirección jurídica en un ámbito totalmente judicial.**

Cabe citar que el único profesional capacitado para intervenir durante la tramitación de un proceso judicial es precisamente el abogado. La quiebra y el concurso preventivo son trámites judiciales, reglamentados por una ley especial con normas formales y sustantivas.

2- La sindicatura concursal, asignada pura y exclusivamente a los contadores públicos desde la sanción de la Ley 24.522, ha sido un despropósito y real despojo de esa incumbencia para los abogados.